

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0230 del 15 de febrero de 2022, el interesado denunció "...lleno que están realizando en la ronda hídrica de la quebrada la bolsa del municipio de marinilla. igualmente se observa una ocupación de cauce", lo anterior en la vereda Alto del Mercado del municipio de Marinilla.

Que en visita de atención a la Queja de la referencia, realizada por parte de los funcionarios de la Corporación el día 18 de febrero de 2022, se generó el Informe Técnico No. IT-01604 del 14 de marzo de 2022, en el que se estableció:

"Se realizó visita al sitio con punto de referencia en las coordenadas geográficas 6°10'32.69"N/ 75°18'44.21/2111 m.s.n.m., margen derecha de la quebrada La Bolsa a su paso por la vereda Alto del Mercado del Municipio de Marinilla.

Allí se observa el desarrollo de movimientos de tierra consistentes en remoción de la capa vegetal, corte y lleno entre la margen izquierda de la quebrada La Bolsa y la margen izquierda de la vía Marinilla – El Peñol (sentido hacia El Peñol).

Al momento de la visita no se encontró personas o maquinaria desarrollando actividades de movimiento de tierra.

Verificada la zona donde se realizaron las actividades se observa remoción de material vegetal y acumulación del mismo a una distancia entre 0m y 13 metros del canal principal de la quebrada La Bolsa.

Por otra parte se identificó una ocupación de cauce sobre el canal de la fuente con un lleno de aproximación en ambos lados de la misma para dar continuidad a una vía de acceso al predio.

Verificadas imágenes satelitales de la plataforma Google Earth se observa que para el año 2002 ya se tenía conformada la vía y para el año 2014 se observa de manera más definida la vía y la ocupación de cauce.

Con la información disponible no se identifica en la base de datos de la Corporación permiso de ocupación de cauce.

Se desconoce si se cuenta con permisos del municipio de Marinilla para los movimientos de tierra y demás realizados en el predio.

De acuerdo a información recolectada en la zona el responsable de la actividad sería el señor JORGE JIMENEZ; sin embargo, verificada la información catastral en el Sistema de Información Geográfica de la Corporación y de la Ventanilla Única de Registro (VUR), el predio tiene el FMI 0001456 y pertenece a las siguientes personas:

NOMBRE	CEDULA
JIMENEZ GIRALDO JORGE LEON	15425781
GIRALDO GOMEZ AMELIA OLIVA	21869956
JIMENEZ GIRALDO HILDA LUCIA	21872622
TAMAYO SANCHEZ LUZ NOHEMY	21873906
JIMENEZ GIRALDO MARIA VICTORIA	43099918
JIMENEZ GIRALDO NORA ELENA	43795551
JIMENEZ GIRALDO DIANA MARIA	43795552

De acuerdo al Pomca del Río Negro, el predio se encuentra en una Zonificación Ambiental de Uso en Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de recuperación para el Uso Múltiple.

Para la delimitación de la Ronda Hídrica se aplica el ANEXO 1. MÉTODO MATRICIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS RONDAS HIDRICAS del Acuerdo 251 de 2011.

En Donde:

X= Distancia a partir de la orilla equivalente a dos veces el ancho de la fuente, tomada o medida en forma perpendicular entre ambas orillas (X siempre será mayor o igual a 10 metros).

SAI= Susceptibilidad alta a la inundación.

Así:

X= 3 m (ancho del canal actual de la quebrada La Bolsa, luego X será igual a 10m).

SAI= 20.0 m.

TOTAL RETIRO= SAI + X = 20.0m+10.0m = 30.0m (hacia ambas márgenes de la fuente)."

Y además se concluyó:

"En el predio de FMI 0001456 con punto de referencia en las coordenadas geográficas 6°10'32.69"N/ 75°18'44.21/2111 m.s.n.m., por el cual discurre la quebrada La Bolsa a su paso por la vereda Alto del Mercado del Municipio de Marinilla, se vienen desarrollando actividades de movimiento de tierras consistentes en la remoción de la capa vegetal, corte y lleno hacia la margen izquierda de la quebrada La Bolsa y la margen izquierda de la vía Marinilla – El Peñol (sentido hacia El Peñol) a una distancia entre 0 m y 13 m del canal principal de la quebrada La Bolsa, interviniendo la zona de protección de dicha fuente que de acuerdo al ANEXO 1. MÉTODO MATRICIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS RONDAS HIDRICAS del Acuerdo 251 de 2011 es de 30 m a cada lado de la fuente..."

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 16 de marzo de 2022, se encontró que respecto del predio identificado con FMI 018-1456 la titularidad del derecho real de dominio la ostenta en la actualidad los señores Jorge León Jimenez Giraldo identificado con cédula de ciudadanía 15425781, Amelia Oliva Giraldo de Jiménez identificada con cédula de ciudadanía 21869956, Hilda Lucia Jimenez Giraldo identificado con cédula de ciudadanía 21872622, Luz Nohemy Tamayo Sánchez identificada con cédula de ciudadanía 21873906, María Victoria Jimenez Giraldo identificada con cédula de ciudadanía 43099918, Nora Elena Jimenez Giraldo identificado con cédula de ciudadanía 43795551, Diana María Jimenez Giraldo identificada con cédula de ciudadanía 43795552 y Luis Fernando Jiménez Giraldo identificado con cédula de ciudadanía 70905585.

Que revisadas las bases de datos Corporativas no se encontraron permisos ambientales en beneficio del predio de la referencia ni asociados a los titulares del mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, establece lo siguiente:

Artículo Sexto: *“Intervención de las rondas hídricas: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare. los cuales deben plantear las acciones preventivas. de control. de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”*

Que por su parte el Acuerdo de Cornare N° 265 de 2011, reza que:

“ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación: (...)

6. *Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.(...)*

8. *Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales...."*

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.IT-01604 del 14 de marzo de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una*

valoración sería por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de movimiento de tierras consistentes en remoción de capa vegetal, corte y lleno, actividad con la cual se están interviniendo ronda hídrica de protección de la margen izquierda de la quebrada La Bolsa que discurren el predio identificado con FMI 018-1456, ubicado en la vereda Alto del Mercado del municipio de Marinilla, evidenciada el día 18 de febrero de 2022, hallazgos plasmados en informe técnico IT-01604 del 14 de marzo de 2022.

Medida que se impone a los señores Jorge León Jimenez Giraldo identificado con cédula de ciudadanía 15.425.781, Amelia Oliva Giraldo de Jiménez identificada con cédula de ciudadanía 21.869.956, Hilda Lucía Jimenez Giraldo identificado con cédula de ciudadanía 21.872.622, Luz Nohemy Tamayo Sánchez identificada con cédula de ciudadanía 21.873.906, María Victoria Jimenez Giraldo identificada con cédula de ciudadanía 43.099.918, Nora Elena Jimenez Giraldo identificado con cédula de ciudadanía 43.795.551, Diana María Jimenez Giraldo identificada con cédula de ciudadanía 43.795.552 y Luis Fernando Jiménez Giraldo identificado con cédula de ciudadanía 70.905.585, en calidad de propietarios del predio de la referencia y con fundamento en las normas arriba referenciadas.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-0230 del 15 de febrero de 2022
- Informe Técnico de queja IT-01604 del 14 de marzo de 2022.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR del 16 de marzo de 2022 frente al FMI 018-1456.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de movimiento de tierras consistentes en remoción de capa vegetal, corte y lleno, actividad con la cual se están interviniendo ronda hídrica de protección de la margen izquierda de la quebrada La Bolsa, que discurren por el predio identificado con FMI 018-1456, ubicado en la vereda Alto del Mercado del municipio de Marinilla, evidenciados el día

18 de febrero de 2022, hallazgos plasmados en informe técnico IT-01604 del 14 de marzo de 2022; medida que se impone a los señores **JORGE LEÓN JIMENEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 15.425.781, **AMELIA OLIVA GIRALDO DE JIMÉNEZ** identificada con cédula de ciudadanía 21.869.956, **HILDA LUCIA JIMENEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 21.872.622, **LUZ NOHEMY TAMAYO SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía 21.873.906, **MARÍA VICTORIA JIMENEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía 43.099.918, **NORA ELENA JIMENEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 43.795.551, **DIANA MARÍA JIMENEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía 43.795.552 y **LUIS FERNANDO JIMÉNEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 70.905.585, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores Jorge León Jimenez Giraldo, Amelia Oliva Giraldo de Jiménez, Hilda Lucia Jimenez Giraldo, Luz Nohemy Tamayo Sánchez, María Victoria Jimenez Giraldo, Nora Elena Jimenez Giraldo, Diana María Jimenez Giraldo y Luis Fernando Jiménez Giraldo, para que procedan de inmediato a realizar las siguientes acciones:

- Retornar de manera inmediata las zonas intervenidas de la fuente hídrica de la quebrada la Bolsa, a las condiciones previas a la intervención sin causar afectaciones a la misma, debiendo retirar el material que se encuentra dentro de la ronda hídrica de protección.
- Implementar acciones encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia la fuente hídrica. Lo anterior, corresponde a revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material.
- Dar cumplimiento a los retiros de la fuente hídrica denominada quebrada La Bolsa, definida a través del ANEXO 1. MÉTODO MATRICIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS RONDAS HIDRICAS del Acuerdo 251 de 2011 es de 30 m a cada lado de la fuente.

PARÁGRAFO: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita a los predios donde se impuso la medida preventiva dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa, para verificar los

requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.

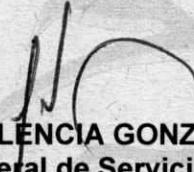
ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de Marinilla para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores Jorge León Jimenez Giraldo, Amelia Oliva Giraldo de Jiménez, Hilda Lucia Jimenez Giraldo, Luz Nohemy Tamayo Sánchez, María Victoria Jimenez Giraldo, Nora Elena Jimenez Giraldo, Diana María Jimenez Giraldo y Luis Fernando Jiménez Giraldo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0230-2022

Fecha: 17/03/2022

Proyectó: Ormella Alean

Revisó: LinaA

Aprobó: JohnM

Técnico: RanddyG

Dependencia: Servicio al Cliente